

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Edicto del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la Provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben este BOLETIN, disponerán que se dé un ejemplar en el sello de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

Por los Sindicatos Provinciales de Ganadería y de la Piel, conjuntamente, han sido acordadas las Bases por las que han de regirse en lo sucesivo las subastas de cueros vacunos y equinos, en los mataderos municipales de la Provincia, las que, sometidas a conocimiento de mi Autoridad, han sido aprobadas en la forma expuesta a continuación:

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 10 de enero último (B. O. núm. 16) y las complementarias de la Secretaría Técnica del mismo, de fecha 21 de febrero próximo pasado, y 18 de marzo último, se dictan las siguientes instrucciones para su desarrollo:

Primero. Se prescribe como obligatorio el régimen de subastas para las transacciones de cueros y pieles en bruto, procedentes del sacrificio de ganados vacunos y equinos. Dichas subastas han de ser efectuadas, en pliego cerrado y precisamente en los Mataderos Municipales designados en las presentes instrucciones, como cabeza de cada una de las SEIS ZONAS en que, a estos efectos, queda dividida la provincia.

Esta división en zonas tendrá su capitalidad en la de los concejos que a continuación se mencionan:

- Zona 1.^a Oviedo.
 - Zona 2.^a Gijón.
 - Zona 3.^a Avilés.
 - Zona 4.^a Cangas del Narcea.
 - Zona 5.^a Luarca.
 - Zona 6.^a Cangas de Onís.
- Cada una de dichas Zonas, com-

prenderá los términos municipales siguientes:

Zona 1.^a OVIEDO.—Que comprende los Ayuntamientos de Oviedo, Noreña, Pola de Siero, Sariego, Bimenes, Infiesto, Cabranes, Nava, Llanera, Proaza, Las Regueras, Ribera de Arriba, Aller, Quirós, Morcín, Grado, Sama de Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Pola de Laviana, Sobrescobio, Campo de Caso, Teverga, Miñes, Pola de Lena, Riosa y Santo Adriano.

Zona 2.^a GIJÓN.—Que comprende los Ayuntamientos de Gijón, Carrero, Villaviciosa, Caravia, Colunga, Ribadesella y Llanes.

Zona 3.^a AVILES.—Que comprende los Ayuntamientos de Avilés, Castrillón, Corvera de Asturias, Gozón, Illas, Soto del Barco, Pravia, Candamo, Cudillero y Muros de Nalón.

Zona 4.^a CANGAS DEL NARCEA.—Que comprende los Ayuntamientos de Cangas del Narcea, Tineo, Pola de Allande, Grandas de Salime, Degaña, Ibias, Belmonte, Miranda, Salas, Somiedo, Illano, Pesoz, Los Oscos, San Tirso de Abres, San Martín de Oscos, Villanueva de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Tameza.

Zona 5.^a LUARCA.—Que comprende los Ayuntamientos de Luarca, El Franco, Coaña, Boal, Navia, Villayón, Tapia, Taramundi, Castropol y Vegadeo.

Zona 6.^a CANGAS DE ONÍS.—Que comprende los Ayuntamientos de Cangas de Onís, Ribadedeva, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Amieva, Cabrales, Onís, Parres, Arriondas y Ponga.

Segundo. Las subastas se efectuarán a base de cueros producidos mensualmente y en las fechas que, a tal efecto, señale el Sindicato Provincial de Ganadería, quien comunicará las mismas a los señores Alcaldes y

Precios de suscripción y tarifa de inserciones	
Oviedo . . .	43 Ptas. al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia . . .	60 « 35 « 25
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	2 Ptas.
Ia. Juzgados Municipales . . .	1 «
Particulares. Sociedades y Financieros . . .	«
Las inserciones se pagarán por el número de espacios que ocupen los anuncios.	
PAGO ES ADELANTADO	

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan de echo a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:
PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

por escrito, por el Sindicato Provincial de la Piel, cuyo organismo expedirá la correspondiente autorización para retirar los cueros, señalando en la misma número y nombre de la credencial del adquirente, así como clasificado y peso de los cueros adjudicados.

Tercero. La mesa quedará constituida a la hora fijada en el anuncio de subastas, y será compuesta de la siguiente forma:

Presidente.—El Jefe o representante del Sindicato Provincial de Ganadería.

Vocales.—El Jefe o representante del Sindicato Provincial de la Piel, el Director del Matadero de la capital donde se efectúe la subasta y dos entradores (ganaderos, etc.) elegidos por la Junta Económica del Sindicato Provincial de Ganadería.

Cuarto. Quedan sujetos a este régimen de subastas cuantos cueros se obtengan en los Mataderos generales o industriales, oficiales o particulares, debidamente autorizados, vendiéndose por el procedimiento de subasta, con la intervención del Sindicato de Ganadería de la provincia.

Quinto. Toda contratación que se efectúe entre industriales y particulares o entre alguno de éstos y los Mataderos Municipales, sin cumplir los requisitos contenidos en estas Normas, será considerada clandestina, quedando los cueros a disposición del Sindicato Provincial de la Piel, con destino a la fabricación de calzado de tipo económico y los contraventores a la de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Sexto. Los tabajeros, compradores o abastecedores de reses vacunas o equinas no podrán retener, administrar o almacenar por su cuenta las pieles o cueros procedentes de los sacrificios que realicen, que han de quedar depositadas precisamente en los Mataderos Municipales, hasta que la subasta se efectúe. Queda, asimismo, prohibido retirar de los Mataderos ninguna piel o cuero que no corresponda a subastas efectuadas y de las que haya sido adjudicataria persona debidamente reconocida y autorizada,

Séptimo. No podrán concurrir a las subastas los industriales que no se encuentren en poder de la correspondiente credencial, extendida por el Sindicato Nacional de la Piel y en las cantidades y pesos que se especifiquen en la misma, que comprobará el representante de dicho Sindicato, con el fin de evitar la concurrencia de agentes perturbadores del mercado.

En los términos municipales donde no existan Mataderos Municipales, el Sindicato Provincial de Ganadería, de acuerdo con el Ayuntamiento, señalará el lugar para la entrega, depósito y conservación de las pieles.

Octavo. Los Ayuntamientos, por medio de los Veterinarios municipales, venen obligados a remitir los días UNO de cada mes al Sindicato Provincial de Ganadería, PARTE expresivo de reses sacrificadas, con indicación del peso canal de las mismas, así como de los cueros obtenidos en dicho sacrificio y con arreglo al clasificado peso sangre de 0-8-8-18 18-35 y 35 arriba, cuando se trate de pieles de ganado vacuno. Si se trata de pieles de equinos, bastará con señalar número de ellas y peso global.

Ún duplicado de este PARTE será remitido por los Ayuntamientos a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Noveno. Para la asistencia a las subastas será necesaria la presentación de la credencial original a que se refiere el apartado séptimo, debiendo ser portadores de carta-autorización, expedida por el titular de la credencial, cuando no sea su propio

titular, sin que puedan utilizarse a estos fines copias simples, notariales o foto-copias de dicha credencial.

Toda venta efectuada a quien no esté en posesión de la tarjeta original, expedida por el Sindicato Nacional de la Piel, será considerada clandestina a todos los efectos, conforme a los apartados a) y c) del artículo segundo de la Orden Ministerial de 10 de enero de 1947, interviniéndose la partida o partidas en la forma ordenada en el apartado quinto.

Serán de cuenta del adjudicatario de los cueros subastados, los gastos que origine su conservación y saje, así como los correspondientes a la gestión administrativa y de representación del Sindicato Provincial de la Piel.

Décimo. Toda circulación de cueros que se efectúe dentro de la provincia y procedente de la misma para otras, que no vaya acompañada del correspondiente certificado de adquisición en subasta, extendido por el Sindicato Provincial de Ganadería y de la autorización del Sindicato Provincial de la Piel, será considerada clandestina e intervenida en la forma reseñada en los apartados quinto y noveno.

Cuando el Sindicato Provincial de Ganadería, conjuntamente con el de la Piel, estimasen oportuno comunicar a los señores Alcaldes y Veterinarios municipales, instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de las presentes normas, lo harán a través del Gobierno Civil, para conocimiento y aprobación, en su caso."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo a 7 de mayo de 1947.—El Gobernador Civil, José Macián.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

EDICTO

Estando en tramitación en esta Administración un expediente de Legitimación de Roturación Arbitraria, incoado a instancia de don Ramón García Ruiz, vecino de Noriega, Ayuntamiento de Ribadedeva, y habiéndosele notificado por medio de dicho Ayuntamiento, para que reinstara el curso del expediente, éste contesta que dicho señor falleció en el año de 1938, se hace público por medio de este periódico oficial para que

si alguna persona se considera con derecho a reinstarlo, pueda hacerlo, previa presentación de los documentos justificativos del mismo, en el plazo de diez días, ante esta Administración, durante las horas hábiles de oficina:

Oviedo, 28 de abril de 1947.—El Administrador de Propiedades, José María Juesas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 26 del pasado mes se insertaba resolución de esta Delegación, señalando los trabajos penosos tóxicos y peligrosos de la Industria Naval, y como quiera que se sufrió error, procede anclar tal resolución y declarar trabajos penosos, tóxicos o peligrosos para la Industria Naval, los que reunan las condiciones del Acta que, a continuación, se inserta y que mereció en informe favorable del Sr. Ingeniero Inspector de Buques:

A C T A

En Gijón a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y siendo las cuatro y treinta de la tarde, previamente convocados, se reúne la ponencia de la industria naval al objeto de tratar a los trabajos que en dicha industria se puedan considerar excepcionalmente penosos tóxicos o peligrosos, en virtud del artículo 53 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

La ponencia está compuesta por los siguientes miembros:

Representación patronal: Señor San Martín y Sr. Aliende.

Representación obrera: Señor Roa Llosa, Sr. Olano y Sr. López Fernández.

Preside la reunión el Secretario Provincial de la Sección Social del Sindicato de Metal, que a su vez actúa de Secretario de la Junta.

Comienza la sesión dándose lectura de los escritos de ambas representaciones en los cuales se describen con el mejor sano juicio, los trabajos, que en la industria naval, se consideran excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, siendo tratados y estudiados minuciosamente, llegándose a las siguientes conclusiones:

Un trabajador tendrá que su trabajo sea considerado excepcionalmente penoso:

Primero.—Cuando, a pesar de su

pericia, se encuentra obligado a adoptar posturas violentas como consecuencia del reducido espacio de que dispone para poder realizar el trabajo.

Segundo.—Cuando ha de soportar temperaturas extremas y que superen los 45° centígrados o bajaran de cero grados y siempre que tales temperaturas provengan del elemento en que trabaja.

Tercero.—Cuando se ve obligado a estar en contacto con agua o otro fluido análogo. (Se sobreentiende que ha de afectar a una parte importante del cuerpo).

Cuarto.—Cuando el trabajo sea de tal naturaleza que produzca extrema repugnancia, y que así está considerado por el Jefe de taller antes de dar comienzo al mismo.

Además de alguna de estas condiciones se precisa que el trabajo no sea habitual ni evitable.

En consecuencia, y sobre las anteriores bases, pueden considerarse excepcionalmente penosos en la industria naval los siguientes casos más característicos:

Trabajos en el interior de las calderas, de los tanques y dobles fondos de las sentinelas y de carboneras, así como los efectuados bajo calderas y máquinas; trabajos prolongados en grandes varaderos y diques, cuando sea de aplicación al apartado tercero.

Trabajos tóxicos: Se considera tóxico el trabajo en el que como consecuencia de manipulación de sustancias o emanaciones venenosas incidiendo o atacando directa y en forma inevitable, alcance al obrero y pueda producir a éste una intoxicación inmediata y aguda.

Se preveén en estos casos, los trabajos de soldar y cortar con autógena o eléctrica dentro de tanques, calderas, sentinelas y fondos; los trabajos de soldadura realizados de abajo arriba, en condiciones tales que el obrero reciba directamente las emanaciones que se producen, aun cuando no sea en recinto cerrado.

Trabajos peligrosos: Son aquéllos en que puede suponerse un riesgo real de que se produzca algún accidente grave, sin que se pueda adoptar medida alguna para evitarlo, en el que existe necesidad ineludible de realizar alguna labor en esas condiciones por ejemplo:

Ciertos casos en los que el personal haya de estar sometido durante algunas faenas de entrada o salida de buques, expuesto a movimientos bruscos de éstos.

También se consideran trabajos peligrosos el manejo de explosivos o el

menos similares que pudieran al cansar a la industria naval."

De acuerdo con el artículo 53 de la Reglamentación Siderometalúrgica, aprobada por Orden de 27 de julio de 1946, se declaran trabajos penosos, tóxicos y peligrosos para la industria naval de esta Provincia, los recogidos en el Acta anterior y con efectos económicos al 1 de agosto de 1946.

Contra esta Resolución cabe recurso ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de diez días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Oviedo, 1 de mayo de 1947.—El Delegado de Trabajo.

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Comandancia Militar de Marina de Asturias

DISTRITO DE RIBADESELLA

Relación de los inscriptos de este Trozo, nacidos en el año de 1928, alistados definitivamente para el Reemplazo de 1948, para el Servicio de la Armada:

Miguel Angel Capín, hijo de María, natural de Ribadesella y vecino de Ardines.

Angel F. A. Gallego Alvarez, hijo de Angel y María, natural de Terres y vecino de S. E. de Leces.

Angel Blanco García, hijo de José y Luz, natural y vecino de Ribadesella.

Lucas Francisco Fernández Soverón, hijo de Fernando y Margarita, natural y vecino de Llanes.

Eduardo Florentino Batalla Diaz, hijo de Ramón y Esperanza, natural y vecino de idem.

Isidoro Emilio Cortines Borbón, hijo de Isidoro y María, natural y vecino de idem.

Juan Luis Esteban Sordo, hijo de Julián y María, natural y vecino de idem.

Manuel Ampudia Vega, hijo de Antonio y María, natural de Arriondas, vecino de Ribadesella.

Salvador Mateos Aguilera, hijo de Salvador y Luisa, natural y vecino de Ribadesella.

José Antonio Varela Díaz, hijo de Máximo y Amelia, natural y vecino de Llanes.

Juan Suárez González, hijo de Encarnación, natural de Tozo, vecino de Ribadesella.

Pedro S. Verdial Montes, hijo de José F. y Dolores, natural y vecino

de Llanes.

Manuel Virgilio Alvarez, hijo de Virgilio y María, natural de Aleo, y vecino de Ribadesella.

José Antonio Cande Piñero, hijo de Pedro y Rosa, natural y vecino de Llanes.

Higinio José Martínez Pérez, hijo de José y María, natural y vecino de Ribadesella.

Jesús Manuel de la Cruz Carrera, de Miguel y Rosa, natural y vecino de idem.

José Luis Gutiérrez Sánchez, de Sinforiano y Rosa, natural y vecino de Niembro.

Saturnino Quirós Miranda, de José y Estefanía, natural y vecino de Sama de Langreo.

Jesús Manuel de la Fuente Purón, de Francisco y Trinidad, natural y vecino de Llanes.

Antonio Hernández Bustinza, de Victor y Valentín, natural y vecino de Llanes.

José Manuel González Fernández, de Juan y Pilar, natural y vecino de Ribadesella.

Adriano Ramón Vicente Santos León, de Ramón y Aurora, natural y vecino de Llanes.

José Ramón Quesada González, de Manuel y María, natural y vecino de Tezangos.

José María Covián Covián, de José María y Angela, natural y vecino de Ribadesella.

Fernando Hernández Cueto, de Jesús y María, natural y vecino de idem.

José Iglesias Alonso, de Benjamín y María, natural de Ribadesella y vecino de S. E. de Leces.

Ramón Barbas Collera, de Ramón y Filomena, natural y vecino de Ribadesella.

Vicente Ángel Vallejo Herrero, de Vicente y Fernanda, natural y vecino de Llanes.

Faustino F. Blanco García, de Ramón y Aurina, natural y vecino de S. E. de Leces.

Ignacio José Fernández Posada, de Ángel y Felicitas, natural de Belmon-te y vecino de Llanes.

Manuel Ángel Patiño Díaz, de Manuel y Salud, natural de Colom-bres y vecino de Llanes.

Ataulfo Alvarez Alvarez, de Va-lentín y María, natural y vecino de Ribadesella.

José Manuel Buenaga Caso, de Gregorio y Julia, natural de Merodio y vecino de Llanes.

Ricardo J. Herrero Gutiérrez, de Daniel y Fernanda, natural y vecino de Llanes.

Luis Blanco Bastián, de Romualdo y Armantina, natural y vecino de Ribadesella.

Felipe Manuel González Gonzalo, de Felipe y María, natural y vecino de Ribadesella.

José Ramón Vega Villaverde, de Ramón y Teresa, natural y vecino de Arriondas.

Ramón Melijosa Cuevas, de Ma-nuel y Pilar, natural y vecino de Llanes.

Pedro Miguel de la Fuente, de Es-teban y Angela, natural y vecino de Poo (Llanes).

Ribadesella, 17 de abril de 1947.— El Ayudante Militar de Marina, Sa-bino de Urrutia.

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Provincia Marítima de Asturias

DISTRITO DE LUANCO

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este Trozo, alistados definitivamente para el servicio de la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1948, los cuales deben ser excluidos del alistamiento y sorteo para el servicio del Ejército, nacidos todos en el año 1928, la cual se levanta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Manuel Gutiérrez Castaño, hijo de Francisco y Antonia, natural de Se-llaño (Ponga).

Ángel Muñiz Gutiérrez, de José y Mercedes, natural y vecino de Logre-zana (Carreño).

Arcadio Joaquín Artíme Díaz, de Marcelino y Marina, natural y vecino de Nembro (Luanco).

Ramón Rodríguez Vega, de Joa-quín y María, natural y vecino de Candás.

Avelino Granda Suárez, de Fer-mín y Rosario, natural y vecino de Bañugués.

Emilio García Granda, de José y Josefa, natural y vecino de Viodo (Luanco).

Jesús Menéndez Cuervo, de Jesús y María del Carmen, natural y vecino de Candás.

Alfredo Ovís Artíme, de José Ma-nuel y María Josefa, natural y vecino de Luanco.

Manuel Antonio Fernández Rodríguez, de Manuel y Angela, natural y vecino de Candás.

Luis Manuel Fernández Suárez, de José Manuel y Etevina, natural y vecino de Candás.

Eduardo García Fernández, de Ma-nuel y Trinidad, natural y vecino de Nembro (Luanco).

Roberto González Muñiz Menén-dez, de José y Florentina, natural y vecino de Luanco.

Eulogio Menéndez Rodríguez, de Eulogio y Leonor, natural de Gijón y vecino de Candás.

José Aquilino Granda Suárez, de Aurelio y Etelvina, natural y vecino de Viodo (Luanco).

Faustino Sustaeta Menéndez, de Antonio y Vicent, natural y vecino de Luanco.

Carlos Orlando Menéndez Prendes, de Agustín y María de la Paz, natural y vecino de Cadás.

Manuel Calvo García, de Nicanor y Josefa, natural y vecino de Candás.

José Manuel Artíme Menéndez, de Segundo y María Estrella, natural y vecino de Bocines, (Luanco).

Ignacio Suárez García, de José Joaquín y María de la Concepción, natural y vecino de Luanco.

Jesús Fernández Gutiérrez, de Lo-renzo y Rosario, natural y vecino de Luanco.

Oscar Alvarez Fernández, de Ra-món y Leonor, natural y vecino de Luanco.

Alfredo Predes Pérez, de Manuel e Inés, natural y vecino de Candás.

Rafael Hevia García, de Ramón y Encarnación, natural y vecino de Can-dás.

Manuel Muñiz Abasolo, de Ma-nuel y Aquilina, natural y vecino de Bocines (Luanco).

José Manuel Fernández Gutiérrez, de Pelayo y Rogelia, natural y vecino de Luanco.

José María Granda Viña, de Ángel y María de la Soledad, natural y vecino de Luanco.

Manuel Valle Artíme, de Leopoldo y Avelina, natural y vecino de Can-dás.

Arcadio Alonso Gutiérrez, de Fran-cisco y Josefa, natural y vecino de Verdicio (Luanco).

Juan Manuel Vega Morán, de Ma-nuel y Ramona, natural y vecino de Candás.

Evaristo González García, de Eva-risto y Teresa, natural y vecino de Luanco.

Tomas Heres Viña, de Joaquín y Enriqueta, natural y vecino de Luanco.

Raúl Gutiérrez Gutiérrez, de Ave-lino y Josefa, natural y vecino de Luanco.

Rafael Viña Rodríguez, de Rafatí y Raimunda, natural y vecino de Bañugués (Luanco).

José María González Fernández, de Eugenio y Generosa, natural y vecino de Bañugués (Luanco).

Gumersindo Viña Hevia, de Isaac y Primitiva, natural y vecino de Can-dás.

Arturo Heres Heres, de José y Leonor natural y vecino de Bañugués.

Manuel Victoriano Fernández Pérez, de Manuel y Leonides, natural y vecino de Candás.

José Moisés García Morán, de Evaristo y María Dolores, natural y vecino de Luanco.

José Luis Alvaro Martínez, de Laudino y María, natural y vecino de Candás.

Luis Casas Seglar, de Sebastián e Isabel, natural de Avilés y vecino de Luanco.

Fernández Rodríguez Viña, de An-drés y Paulina, natural y vecino de Luanco.

José María García Menéndez, de Ramón y Ramona, natural y vecino de Luanco.

Antonio Fernández Busto, de An-tonio y Pacita, natural y vecino de Luanco.

Adolfo Fernández Fernández, de Adolfo y Marcelina, natural y vecino de Luanco.

José María Serrano Alvarez, de Emeterio y Amparo, natural y vecino de Candás.

Sergio Serrano Rodríguez, de Sergio y María, natural y vecino de Candás.

Plácido Serrano Rodríguez, de Plácido y Antonio, natural y vecino de Candás.

Félix Granda Viña, de Félix Fer-mina, natural y vecino de Candás.

José García Fernández, de Olega-rio y María de los Dolores, natural y vecino de Candás.

Enrique Fernández Fernández, de Pe-dro y Amparo, natural y vecino de Luanco.

Antonio Gutiérrez García, de José y Marcelina, natural y vecino de Luanco.

Marcelino García Alvarez, de Mar-cellino y Elena, natural y vecino de Periora (Candás).

José Fernández de la Vega, de José y María de la Paz, natural y vecino de Candás.

Andrés Restituto García Morán, de José Restituto y María Teresa, natural y vecino de Luanco.

José Antonio García Uría, de José y Consuelo, natural y vecino de Antromero (Luanco).

Joaquín José González Gutiérrez, de Joaquín y Raimunda, natural y vecino de Luanco.

Arturo Gutiérrez García, de Alfredo y Josefina, natural y vecino de Luanco.

Florentino Alvarez García, de Anselmo y María, natural y vecino de Candás.

Bernardo Alvarez Vega, de Bernardo y Carolina, natural y vecino de Candás.

Servando Fernández Granda, de Alfredo y María, natural y vecino de Nembro (Luanco).

Benigno Fernández Fernández, de Benigno y Julia, natural y vecino de Luanco.

Elias Suárez Fernández, de Prudencia y María, natural y vecino de Viodo (Luanco).

Manuel Alonso González, de Francisco y Dolores, natural y vecino de Viodo (Luanco).

Casimiro González Suárez, de María Dolores González Suárez, natural de Candás y vecino de Luanco.

José Rodríguez Alonso, de Rafael y Josefina, natural y vecino de Luanco.

Ramón Alvarez Fernández, de Ramón y Purificación, natural y vecino de Candás.

Vicencio Alvarez Prendes, de Vicencio y Amparo, natural y vecino de Candás.

Jenaro Fernández Granda, de Jenaro y Joaquina, natural y vecino de Candás.

Juan Fernández Gutiérrez, de Amador y Paulina, natural y vecino de Bañugues (Luanco).

Favila Gilberto Soignie Gutiérrez, de Luis y María, natural y vecino de Luanco.

Manuel Fernández Fernández, de Manuel y Ramona, natural y vecino de Bocinés (Luanco).

Fermín Fernández Ovies, de Fermín y María, natural y vecino de Nembro (Luanco).

Cristino Heres Gutiérrez, de Buenaventura y Florentina, natural y vecino de Vodo (Luanco).

Ramón Pérez González, de Elvira, natural de Piedeloro (Carreño) y vecino de Candás.

Avelino Menéndez Artíme, de Celestino y Generosa, natural y vecino de Antromero (Luanco).

Manuel Ramón García Gutiérrez, de José y Pacita, natural y vecino de Luanco.

Donato Suárez Peón, de Donato y Angela, natural y vecino de Candás.

José Gutiérrez Pérez, de José y María, natural y vecino de Luanco.

Francisco Fernández Fernández, de Benjamín y Filomena, natural y vecino de Ferrero (Luanco).

Paulino García García, de Rafael y Florentina, natural y vecino de San Jorge (Luanco).

Emilio Tomás Fernández Fernández, de Raimundo y Josefina, natural y vecino de Luanco.

Joaquín Menéndez Santos, de Marcelino y Elisa, natural y vecino de Candás.

Jesús Rodríguez Iglesias, de Hermógenes y Angeles, natural y vecino de Candás.

Luano, 21 de abril de 1947.—El Ayudante Militar de Marina.

PROVINCIA MARITIMA DE LA CORUÑA

Distrito de Noya

Relación de los inscriptos de este Distrito, nacidos en el año 1928, alistados para el Servicio de la Armada para el reemplazo de 1948, naturales de la provincia de Oviedo y que por tal motivo deben ser excluidos del alistamiento del Ejército:

Marcelino Coto García, hijo de Marcelino y Paz, natural de Gijón, nacido el 12 de mayo.

Noya, 21 de abril de 1947.—El Ayudante de Marina, *Emiliano González*.

Administración de Justicia

J U Z G A D O S

DE CANDAS

CEDULAS DE CITACION

Por la presente y en virtud de proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de la Comarca de Carréno, en diligencias de juicio de faltas por hurto de carbón, se cita a la denunciada Generosa Menéndez Rodríguez, de 51 años, casada, hija de Rodrigo y Jacinta, natural y vecina de la calle de las Tres Cruces, de Candás, para que el día tres del próximo mes de junio y hora de las once de su mañana, concurra al Juzgado Comarcal de Carréno, sito en Candás, con las pruebas de que intente valerse, para proceder a la celebración del juicio que se le sigue, bajo los apercibimientos legales.

Para que sirva de citación en for-

ma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Candás a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario. — Visto bueno: El Juez.

jo apercibimiento de ser declarado rebelde.

LASTRA ROMERO, Federico José, de 19 años, hijo de Federico y Francisca, y

SANTACRUZ GARCIA, Severiano, de 24 años, hijo de Laureano y Antonia, naturales y vecinos de Santander, cuyo actual paradero se ignora, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno, de Gijón, para ser indagados y reducidos a prisión, en sumario por robo, número 76 de 1947, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

FERNANDEZ LAUJE VELAZQUEZ, Elena, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliada en Gijón, calle de Eusebio Miranda, 3, en donde no es conocido; comparecerá, en término de quinto día, ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en concepto de testigo, en sumario número 286 de 1946, seguido ante el Juzgado de Instrucción número dos, de Gijón, por lesiones por atropello.

CALLEJA GARCIA, Luis Secundino, hijo de José y Dolores, natural de la Rebollada (Oviedo), estado soltero de profesión ignorada, dt 24 años de edad, al cual se le sigue, expediente judicial por falta grave de su no incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor don Balbino Sanz Molinero, del Regimiento de Infantería Belchite, núm. 57, de guarnición en San Gregorio (Zaragoza), bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta infantil de esta Institución abierta con el número 11.984 a nombre de doña María de los Angeles Gavito Omaña, se advierte al público en general que, si pasado un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por consiguiente, anulada la original.

Oviedo a 6 de mayo de 1947.—El Director-Gerente.

Escuela Tipográfica de la Residencia Provincial